

RESOLUCION Se.Na.Sa. y C.A. 586/18
Buenos Aires, 10 de setiembre de 2018
B.O.: 12/9/18
Vigencia: 13/9/18

Procedimiento tributario. Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA). Res. Gral. Conj. M.A./Se.Na.Sa. y C.A./I.N.A.SE./A.F.I.P. 4.248/18. Su reglamentación.

“Sistema de Información Simplificado Agrícola” (SISA). Reglamentación

Art. 1 – Se reglamenta el “Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA)” creado por la Res. Gral. Conj. M.A./Se.Na.Sa. y C.A./I.N.A.SE./A.F.I.P. 4.248, del 23 de mayo de 2018, para las actividades de producción de granos y semillas en proceso de certificación, cereales y oleaginosas, y legumbres secas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la citada norma.

Inscripción en el “Sistema de Información Simplificado Agrícola” (SISA)

Art. 2 – Los productores agropecuarios alcanzados por el Registro mencionado en el art. 1 de la presente norma, deben inscribirse en el SISA, de acuerdo con lo dispuesto por la citada Res. Gral. Conj. M.A./Se.Na.Sa. y C.A./I.N.A.SE./A.F.I.P. 4.248/18, a través del sitio web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (<http://www.afip.gob.ar>), con Clave Fiscal, de conformidad con el procedimiento que el referido organismo determine.

Una vez efectuada la inscripción en el SISA, la información correspondiente a dicho Registro será reenviada a este Servicio Nacional, como organismo competente en la materia, el cual validará los datos recibidos y a partir de dicha validación el productor se encontrará habilitado para comenzar a operar.

Productores ya inscriptos en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA).

Migración de datos

Art. 3 – Los datos de los productores agropecuarios de granos y semillas en proceso de certificación, cereales y oleaginosas, y legumbres secas, que ya se encuentren inscriptos en el RENSPA, serán migrados al “Sistema de Información Simplificado Agrícola” (SISA) por medios electrónicos, conforme lo dispuesto por el art. 8 de la mencionada resolución general conjunta.

Responsabilidad

Art. 4 – Todas las personas humanas o jurídicas alcanzadas por el “Sistema de Información Simplificado Agrícola” (SISA), cuyos productos correspondan a la competencia de este organismo, son responsables primarios e ineludibles de velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de la producción conforme con lo dispuesto en el art. 3 de la Ley 27.233.

Actualización de datos en el “Sistema de Información Simplificado Agrícola” (SISA)

Art. 5 – La actualización de datos en el SISA, debe ser realizada conforme con lo establecido en la mentada Res. Gral. Conj. M.A./Se.Na.Sa. y C.A./I.N.A.SE./A.F.I.P. 4.248/18, sus modificatorias y normas complementarias.

Art. 6 – El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución es pasible de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con lo dispuesto en el Cap. V de la Ley 27.233, sin perjuicio de las acciones preventivas previstas en la Res. M.A.G.P. 38, del 3 de febrero de 2012, del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Art. 7 – La presente reglamentación entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8 – De forma.